

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el demandado JOSE RICARDO SANCHEZ TORO se notificó personalmente del presente proceso, en la forma establecida por la Ley 2213 de 2022, **el 7 de marzo de 2023** y contesta la demanda, dentro del término legal concedido, el día 17 de marzo de esta misma anualidad, proponiendo excepciones de mérito; de igual forma, se deja constancia que el término para que la parte demandante se pronunciara y solicitara las pruebas adicionales que fueren de su interés respecto de la contestación emitida por el extremo pasivo, de acuerdo al artículo 443 del Código General del Proceso, feneció el día 5 de julio del año que calenda, periodo temporal dentro del cual el histrión activo se pronunció. Paso a Despacho para que se sirva proveer la decisión que corresponda. Sevilla - Valle, julio 31 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1649

Sevilla - Valle, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: FIJAR FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA (Parágrafo del Artículo 372 del C. G. P.).
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: C. I. CEAN GLOBAL S. A. S.
EJECUTADO: JOSE RICARDO SANCHEZ TORO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00015-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a fijar fecha y hora para la Audiencia Concentrada dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por la sociedad **C. I. CEAN GLOBAL S. A. S.**, representado judicialmente por el Dr. CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUTINICO, en contra del ciudadano **JOSE RICARDO SANCHEZ TORO**, cuyo mandatario judicial es el Dr. JUAN CARLOS VALCARCEL SUAREZ; de otro lado, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 2º, inciso 2º, del artículo 443 del mismo compendio normativo, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que a bien considere decretar de oficio, este Funcionario Judicial, a fin de destrabar la Litis, resolviendo de fondo el presente asunto.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la cual informa de la notificación personal del ejecutado JOSE RICARDO SANCHEZ TORO, quien después de habersele corrido el traslado de la demanda, la contestó dentro del término establecido procedimentalmente proponiendo excepciones de mérito, así como, el pronunciamiento desplegado por la parte ejecutante respecto de la oposición planteada

por el extremo pasivo en su escrito contestatario; procede este cognoscente a imprimir impulso al desarrollo del presente compulsivo, correspondiendo dar aplicación a la norma contenida en el Parágrafo del artículo 372 de la obra referida, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 372. **Audiencia Inicial.**

(...)

Parágrafo: Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Así entonces, en atención a que en este asunto ya se encuentra trabada la Litis procede, este jurisdicente, a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso y a decretar las pruebas peticionadas por las partes, además de aquellas que considere decretar de oficio el suscrito Juez, con el fin de ser incorporadas en la audiencia a la que se está citando, acto procesal al que deberán concurrir las partes en forma obligatoria.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla,
Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes de este proceso para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el Parágrafo del artículo 372 del C. G. P. con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, dentro de este proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por el ente societario ejecutante **C. I. CEAN GLOBAL S. A. S.** en contra del convocado a juicio **JOSE RICARDO SANCHEZ TORO**.

Para tal fin se señala el día **CINCO (05) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte ejecutante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la del extremo demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la audiencia oral citada conforme con lo establecido en el artículo anterior, así:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

• DOCUMENTALES

Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita; el escrito de

la demanda y su subsanación, además del memorial de solicitud de medidas cautelares, junto con sus anexos conformados por:

a) *Mandato concedido por la sociedad ejecutante al Dr. CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUTINICO; visible a folios 19 y 20 del archivo digital 001.*

b) *Letra de Cambio sin numeración ni protesto por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$52'500.000.00) girada por el demandado JOSE RICARDO SANCHEZ TORO; visible a folio 21 del archivo digital 001.*

c) *Contrato de Suministro Fruta Fresca constituido entre las sociedades S&V INTERNATIONAL TRADE S. A. S. y CI CEAN GLOBAL S. A. S. para la provisión de Aguacate Hass Tipo Exportación; visible a folios 22 a 26 del archivo digital 001.*

d) *Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CI CEAN GLOBAL S. A. S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; visible a folios 27 a 35 del archivo digital 001.*

e) *Comunicación remitida por la señora MARGARITA MARIA GRANADA, en su condición de Representante Legal de la sociedad S&V INTERNATIONAL TRADE S. A. S., a la sociedad CI CEAN GLOBAL S. A. S. el 21 de octubre de 2022; visible a folio 2 del archivo digital 022.*

f) *Escrito de Pronunciamiento de la parte ejecutante frente al recurso de reposición formulado por la parte pasiva en contra del mandamiento ejecutivo; visible a archivo digital 022.*

g) *Escrito de Pronunciamiento de la parte ejecutante frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva; visible a archivo digital 025.*

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

• DOCUMENTALES

Tener como pruebas, hasta donde la ley lo permita, el escrito de contestación de la parte ejecutada además de los siguientes documentos y anexos:

a) *Contrato de Suministro Fruta Fresca constituido entre las sociedades S&V INTERNATIONAL TRADE S. A. S. y CI CEAN GLOBAL S. A. S. para la provisión de Aguacate Hass Tipo Exportación; visible a folios 7 a 11 del archivo digital 015.*

b) *Mandato concedido por el ejecutado al Dr. JUAN CARLOS VALCARCEL SUAREZ, visible a folios 7 y 8 del archivo digital 012.*

c) *Recurso de reposición formulado en contra del mandamiento ejecutivo; visible a folios 9 y 10 del archivo digital 012.*

• INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de parte de la ciudadana **MARIA AMPARO POSADA MORRIS** identificada con cedula de ciudadanía No.41.787.941, Representante Legal y Subgerente de la sociedad C. I. CEAN GLOBAL S. A. S., para que absuelva cuestionario que le formulará el apoderado de la parte pasiva en sobre cerrado o de manera oral y el cual será presentado oportunamente, mismo que versará sobre los hechos expuestos en la demanda, su contestación y la excepción de mérito planteada. Así

mismo, deberá contestar las preguntas que eventualmente considere pertinente formular este juzgador.

• **TESTIMONIALES**

Decretar la recepción del testimonio de la ciudadana **MARGARITA MARIA GRANADA**, la cual puede ser citada en la Calle 51 No.50-70 de Sevilla – Valle del Cauca, con celular 3203088181 y correo electrónico maggagra@gmail.com, quien depondrá sobre los hechos de la contestación de la demanda.

III. PRUEBAS DE OFICIO

En este momento procesal esta judicatura no evidencia la necesidad de decretar pruebas de oficio. Sin embargo, serán decretadas y practicadas en la audiencia, en caso de considerarse necesarias y pertinentes.

TERCERO: SEÑALAR a las partes involucradas en el trámite del presente proceso que la fecha de la misma no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

CUARTO: TENGASE de presente el contenido del Artículo 176 del Código General del Proceso, el cual señala que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>126</u> DEL 01 DE AGOSTO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0351a3dfbd2f7905cb1f763438deee40b8944230d18dad37e8b56270609e40**

Documento generado en 31/07/2023 02:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>